



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-009-00
DEMANDANTE(S):	FINAGRO
DEMANDADO(S):	EDUARDO VANEGAS MARÍN
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTS. 372 Y 373 CGP.

Advierte el suscrito que se encuentra pendiente llevar a cabo audiencias de que tratan los Arts. 372 y 373 CGP.

En consecuencia, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: A la luz del Art. 443 No. 2 del CGP., fíjese como fecha y hora para evacuar la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ARTS. 372 Y 373 Ibidem)**, el próximo **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese como pruebas las siguientes:

	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>
<u>DOCUMENTALES</u>	La aportadas con la demanda.	Copia simple de la historia clínica del demandado donde se evidencian las enfermedades terminales que padece
<u>TESTIMONIALES</u>	*	Al señor VICTOR ESPINEL.
<u>INTERROGATORIO DE PARTE</u>	*	Al demandante FINAGRO, representada legalmente por FABIAN GRISALES OROZCO o quien haga sus veces, para que se absuelvan las preguntas que se realizarán por el cuador ad-litem tendientes a comprobar las excepciones de méritos y a los hechos de la defensa planteados por el suscrito.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

		<u>ESTA PRUEBA NO SE DECRETA AL TENOR DEL ART. 195 CGP.</u>
<u>DECLARACION DE PARTE</u>	*	Al demandado señor EDUARDO VANEGAS MARIN.

TERCERO: Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual mediante la aplicación Microsoft teams a las audiencias programadas so pena de incurrir en las consecuencias de inasistencias conforme a los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP. Previamente el secretario enviara el respectivo link para establecer la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **006** de fecha **MARZO 6 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148f8b58b0ee932c9b8a1f34fba96b3814d9e24e676554be1661a248bb9f926**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO:	2020-013-00
DEMANDANTE(S):	LEONARDO ARDILA FORERO
DEMANDADO(S):	MIRYAM FORERO DE PARADA Y OTRO
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

ANTECEDENTES

- En auto proferido el 3 de octubre de 2023 el suscrito ha ordenado el emplazamiento de la ejecutada señora **STELLA ARDILA FORERO**.
- Obra en el expediente constancia en donde el secretario de este estrado judicial hace constar la respectiva publicación del edicto emplazatorio en el portal web del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CONSIDERACIONES Y RESUELVE

Conforme a los antecedentes, y analizando lo obrante en el expediente, se advierte que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 108 del CGP., y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 Art. 8, que rige lo relacionado a las notificaciones por emplazamiento.

Toda vez que se ha surtido el emplazamiento, conforme a la norma, corresponde a este Despacho de la lista de litigante en este estrado judicial nombrar curador ad-litem a efecto represente los intereses de la demandada señora **STELLA ARDILA FORERO**.

Para tal efecto a la luz del Art. 48 No. 7 del CGP., se designa al siguiente profesional del derecho:

- **WILLINTON LALEMA MORENO.-**

Por secretaria líbrese el oficio a que hayan lugar, el cual deberá ser retirado y radicado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **006** de fecha **MARZO 6 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54823805e68a6c9c1c113ba73b4e35e59fdcbeb877c57b5ad8ad28214e30c4bb**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2020-015-00
DEMANDANTE(S):	SIERVO AVENDAÑO VARGAS
DEMANDADO(S):	ÁLVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	ACEPTA CESIÓN DERECHOS LITIGIOSOS

ANTECEDENTES

Se procede a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos celebrada por el demandante señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**. Igualmente, se advierte que de ello se ha corrido traslado secretarial conforme al Art. 110 CGP., sin que los demandados determinados e indeterminados se pronunciaran al respecto.

CONSIDERACIONES

De la cesión de derechos litigiosos.

De conformidad con el artículo 1969 de la Codificación Civil:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 14 de marzo de 2001, memorada por Sentencia STC4272 de 8 de julio de 2020, anotó:

“la cesión del derecho litigioso debe considerarse dentro de la órbita procesal señalada, como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión (...).”

En tal sentido, es enfática al señalar que (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC4272 de 8 de julio de 2020):

“el contrato de cesión de derechos litigiosos, se liga con una situación eminentemente aleatoria, atada a la suerte procesal de una pretensión, supeditado a las resultas de la contienda”



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Bajo el entendido de tal precepto, para admitir la cesión del derecho litigioso basta la voluntad del cedente y la incertidumbre del derecho en disputa, y sólo surte efectos a partir de la notificación de la parte contraria y su aceptación expresa. Para fines procesales, el cesionario del derecho litigioso interviene en la actuación judicial como litisconsorte, hasta tanto la parte contraria manifiesta expresamente su aceptación, evento en el cual entra a sustituir a la parte cedente bajo la figura de la sucesión procesal, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Del caso concreto.

El señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, parte demandante dentro del asunto de la referencia, quien se arroga los derechos de posesión sobre el inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Hato Corozal – Casanare, Barrio el Caudal **CARRERA 15 No. 6 – 30 BARRIO EL PRGRESO**, con una extensión superficial de **1.795 Mts²**, siendo demandados en este proceso los titulares de derechos reales identificados en el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-4657**, así como demandados indeterminados.

Tal cesión de derechos litigiosos, se formalizó mediante contrato celebrado el 14 de noviembre de 2023 por el demandante, quien cedió a título oneroso y a favor del señor **JUAN EVANGELISTA AVENDAÑO**, los derechos que le correspondan o puedan corresponderle dentro del presente proceso de pertenencia.

Del acto jurídico resulta manifiesta la voluntad de la cedente en transferir el 100% de los derechos que aún son incierto dentro del presente trámite de pertenencia, y la voluntad del cesionario de aceptarlo a cambio de una contraprestación de carácter económica declarada satisfecha.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil y el artículo 68 del Código General del Proceso admitirá la cesión de derechos litigiosos parcial, reconocerá la calidad de litisconsorte del señor **JUAN EVANGELISTA AVENDAÑO**, y reconocerá personería a su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la cesión del 100% de los derechos litigiosos que le corresponden y le puedan corresponder al señor **SIERVO AVENDAÑO VARGAS**, con C.C. No. 4.103.636 de Chita – Boyacá, a favor del señor **JUAN EVANGELISTA AVENDAÑO**, con C.C. No. 1.090.402.541 de Cúcuta – Norte de Santander, dentro del proceso de pertenencia de la referencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

SEGUNDO: RECONOCER al señor **JUAN EVANGELISTA AVENDAÑO**, con C.C. No. 1.090.402.541 de Cúcuta – Norte de Santander, dentro del proceso, hasta tanto la parte contraria acepte la cesión de derechos litigiosos de manera expresa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al extremo pasivo para los efectos previstos en el inciso 2º del artículo 1969 del C.C. (*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda*), y el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P., (*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*).

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica al Dr. **OSCAR DANIEL ROMERO SOLORZANO**, con C.C. No. 93.371.755 de Ibagué – Tolima, y con T.P. No. 108.461 del C.S. de la Jud., para que actúe en nombre y representación del señor **JUAN EVANGELISTA AVENDAÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **006** de fecha **MARZO 6 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831292f498d9699b70f70f1b54d30d95c574135717967815c96a66ce39b9d87c**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	2023-008-00
DEMANDANTE(S):	AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO(S):	ANGEL MARÍA MONTENEGRO BARACALDO Y MARÍA ANTONIA BARACALDO
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO

Se advierte que en las presentes diligencias se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para adelantar el objeto de la comision, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, del proceso EJECUTIVO con GARANTIA REAL No. 2018-00291-00 que en este Juzgado adelanta **AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **ANGEL MARÍA MONTENEGRO BARACALDO Y MARÍA ANTONIA BARACALDO**. El objetivo de la diligencia llevar a cabo diligencia de secuestro respecto al inmueble urbano ubicado en este Municipio e identificado con FMI No. **475-18207** de la ORIP de esa ciudad.

En consecuencia, para tal efecto este estrado judicial fija para lo pertinente el próximo **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

De la lista de auxiliares de la justicia se ha nombrado en auto proferido el 3 de octubre del año en curso a **MARPIN S.A.S.-** Por secretaria notifíquesele esta decisión.

Igualmente, advierte el suscrito que la apoderada de la parte interesada en la comisión ha sustituido poder al Dr. **MIGUEL ÁNGEL JARA MORALES**, quien se identifica con C.C. No. 1.118.551.773 de2 Yopal – Casanare, y con T.P. No. 314.266 del C.S. de la Jud., a quien esta judicatura le reconoce personería jurídica en los términos que establece el Art. 77 CGP., y Art. 8 ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **006** de fecha **MARZO 6 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009d09a1c290e1d769095c14aa52a13e27a03d90f81fb47504d8e0e995305f9f**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	2023-014-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	BREMILDA PELAYO AMAYA
ASUNTO:	FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Encontrándose al Despacho, la solicitud elevada por la Dra. **MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, en cuanto a que se fije fecha y hora para la práctica de secuestro del bien inmueble legalmente embargado.

Se observa en archivo PDF 11 del expediente electrónico, el certificado de instrumentos públicos del bien inmueble con No. **475-25602**, en donde se avizora que el bien ha sido legalmente embargado, y se encuentra a nombre de la demandada señora **BREMILDA PELAYO AMAYA**. En consecuencia, este estrado judicial dispone acceder favorablemente a lo solicitado. Para tal efecto se programa el próximo **MIÉRCOLES OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Nómbrese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **RENÉ HERNÁNDEZ ARANGUREN**. Por secretaria infórmese de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CEÉAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **006** de fecha **MARZO 6 DE 2024**.

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Firmado Por:
Julio Cesar Angarita Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a6ff7a04b7e03e80f6228816aae75e4896619ae40269518a5154152fdf93b1**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO:	2017-023-00
DEMANDANTE(S):	JAVIER IGNACIO CUERVO AGUILLÓN
DEMANDADO(S):	EYNER RODRIGO ÁVILA DÍAZ
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 373 CGP

Advirtiendo el despacho que el 14 de febrero del año en curso no fue posible evacuar la audiencia de que trata el Art. 373 CGP., por solicitud de aplazamiento sustentada por el apoderado de la parte demandada la cual ha sido debidamente probada y justificada, en consecuencia, para tal efecto se programa el próximo **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Esta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación a los apoderados y demás intervinientes. *Por cuestiones de logística en dado caso que la aplicación indicada no funcione o no este activa en la fecha indicada conforme a lineamientos que ejecute el C.S. de la Jud., al respecto, por secretaria se les comunicara previamente a las partes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **006** de fecha **MARZO 6 DE 2024.**

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Julio Cesar Angarita Preciado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e820552ef1d113582ec39ba6813ccb5c48a1fa47d4f0e7467b4838e04b2a1b8f**

Documento generado en 05/03/2024 04:53:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>